



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°178-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de Febrero de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 000142-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 13 de febrero del 2024; Informe N° 0204-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 09 de febrero del 2024; Informe N° 0301-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 06 de febrero del 2024; Informe N° 0322-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 05 de febrero del 2024; Informe N° 00370-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 31 de enero del 2024; Informe N° 032-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 30 de enero del 2024; Informe N° 168-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 25 de enero del 2024; CARTA S/N con Expediente Administrativo N° 33826, de fecha 18 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía.

Que, mediante Orden de Compra N° 3246-2023, notificada en fecha 09 de noviembre del 2023, derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, donde la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa CHAVEZ E HIJOS S.C. LTDA., suscribieron para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el Proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 54,450.00 (Cincuenticuatro mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de 75 (setenticinco) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante CARTA S/N con Expediente Administrativo N° 33826, de fecha 18 de diciembre del 2023, la empresa CHAVEZ E HIJOS S.C. R. LTDA., solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios, respecto a la Orden de Compra N° 3246-2023, por un monto de S/ 54,450.00, para la entrega el saldo de 150 bolsas de cemento que serán entregados de acuerdo a la necesidad de la obra previo escritura; indicando que el producto solicitado de acuerdo al proceso de un bien especial, no se encuentra para su comercialización en esta ciudad, pues solamente se compra en forma directa de la fábrica de cemento YURA, siendo su sede en la ciudad de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 168-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 25 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien solicita pronunciamiento del área usuaria respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo.

Que, mediante Informe N° 032-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 30 de enero del 2024, suscrito por el Inspector de Obra - Ing. Arnaldo Paucarmaita Saire y el Residente de Obra Ing., Jorge Luis Qquellon Huamán, del Proyecto: (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; quienes concluyen, emitiendo Pronunciándose NO FAVORABLE la solicitud de ampliación de plazo al saldo del segundo entregable solicitado por el contratista de la Orden de Compra N° 3246-2023;

Que, mediante Informe N° 0301-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 06 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que declare PROCEDENTE OTORGAR la ampliación de plazo por treinta (30) días más al contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R LTDA., para la ADQUISICION DE CEMENTO, para el proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO".

El Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34, dispone:

Artículo 34°.- Modificaciones al Contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°178-2024-GM-MPLC

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...).

De lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones el Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitarla ampliación de plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicara la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 000142-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 13 de febrero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye, DECLARAR LA APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R. Ltda., por 30 días calendarios respecto al Contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 3246-2023, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el Numeral 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la aprobación AUTOMATICA de la ampliación de plazo por **30 DIAS CALENDARIO**, a la Orden de Compra N° 3246-2023, derivado Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 60-2023-OEC-MPLC/LC-1, respecto a la ADQUISICION DE CEMENTO, para el Proyecto (0026) "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805), DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", solicitado por el contratista CHAVEZ E HIJOS S.C.R. Ltda.; al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el Numeral 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, a la oficina de abastecimientos tener mayor cuidado y diligencia al momento de emitir sus informes, visto que el Informe N° 0301-2024-OA-MTDP-MPLC, fue elaborado sin coherencia y el análisis efectuando, no guardando relación con la causal señalada en la petición de ampliación de plazo.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, implementar el Procedimiento Administrativo Disciplinario conforme lo señala la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiendo realizar (de corresponder) la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por los servidores y/o funcionarios que resulten responsables en la aprobación automática del Contrato. El expediente deberá recabarlo en la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
STPAD
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilber Satorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL